En Málaga, a 19 de mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D.

Y de otra, D.

INTERVIENEN

D. , en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, , y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, según escritura otorgada ante el notario D.

D. , en nombre y representación de la entidad mercantil ELECNOR, S.A. (en adelante **Elecnor**), domiciliada en Madrid, y con N.I.F núm. A-48/027056.

Actúa en calidad de Apoderado según consta en escritura otorgada ante el notario D.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Elecnor**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas de protección contra incendios en las sedes de esta Empresa Pública: Lote 2 Instalaciones sitas en las provincias de Cádiz y Sevilla.

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **Elecnor** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas de protección contra incendios de las sedes de esta Empresa Pública que se indican a continuación:

1. Provincia de Cádiz:
    - Oficina de Información Turística. Avda. 4 de diciembre de 1977, s/n. 11005-Cádiz.
    - Oficina de Información Turística. Avda. del Ejército, Esquina 20 de abril. 11300-La Línea de la Concepción (Cádiz).

2. Provincia de Sevilla:
    - Sede Federaciones Deportivas. Edificio Estadio La Cartuja de Sevilla, Puerta F. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla.
    - Oficina de Información Turística de Santa Justa. Avda. Kansas City, s/n Estación de Santa Justa. 41007-Sevilla.

Tendrán la consideración de Instalación de Protección contra incendios, todas aquellas instalaciones que se definen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación y en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Se entiende por instalación contra incendios, aquel conjunto de equipos, sistemas de protección pasiva y activa y aparatos que conducen a garantizar las prescripciones técnicas mínimas del ordenamiento vigente en materia de protección contra incendios en edificaciones.

La finalidad del servicio es la de mantener en todo momento los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios de las sedes de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en condiciones de correcta utilización y, de igual modo, garantizar la seguridad y fiabilidad del servicio, con el fin de que estén siempre en perfecto estado de funcionamiento.

La relación de equipos existentes en las distintas sedes salvo error u omisión, de **Turismo y Deporte de Andalucía**, se indican en el Anexo que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento.

Con el fin de no producir alteraciones en el funcionamiento de los establecimientos, las tareas de mantenimiento, las revisiones periódicas y el mantenimiento correctivo se llevarán a cabo en jornada laboral de 8:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes, preferiblemente.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

La duración del contrato será de 12 meses, desde la fecha de su formalización del mismo, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 36 meses.

La prórroga será obligatoria para **Elecnor** si se preavisa por el responsable del contrato con dos meses de antelación.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Elecnor**, la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (535,98 €) IVA no incluido, más CIENTO DOCE EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (112.56 €) correspondientes al IVA, según el siguiente desglose:

Provincia	**Sedes**	**Precio (IVA no incluido)**
Cádiz	O.T. Cádiz	25,37 €
	O.T. Línea de la Concepción	158,91 €
Sevilla	O.T. Santa Justa	16,91 €
	Sede Federaciones Deportivas	334,79 €

En dichos importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación.

Elecnor tendrá derecho al abono, con arreglo al precio convenido, del servicio realmente efectuado, con sujeción al presente contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

La facturación se realizará mensualmente, por meses vencidos.

Las facturas se emitirán en el plazo máximo de 15 días del vencimiento del correspondiente mes y se expedirán conforme a las exigencias legalmente previstas, responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C101-04MM-0321-0031, la sede donde se presta el servicio que se factura y el número de pedido que se indica a continuación en función de dicha sede:

Sedes	Pedido
O.T. Cádiz	
O.T. Línea de la Concepción	
O.T. Santa Justa	
Sede Federaciones Deportivas	

3.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Elecnor** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 26,80 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Elecnor** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Elecnor** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Elecnor.**

QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

SEXTA.- Compromisos de Elecnor.

a) **Elecnor** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Elecnor** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Elecnor**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Elecnor está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Elecnor** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Elecnor**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Elecnor** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Elecnor** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de

estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Elecnor**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Elecnor**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Elecnor.**
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Elecnor**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Elecnor** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Elecnor.**
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Elecnor,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	Apoderado ELECNOR, S.A.

ANEXO AL CONTRATO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021